

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARIA**

A despacho del señor juez, informando que se encuentra para resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso. Queda para proveer.

Palmira (V), 2 de diciembre de 2020

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA, DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**  
**RADICACIÓN No. 2015- 00585 - 00**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2184**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, corresponde al despacho decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-169692 de la Oficina de Registro de Palmira Valle efectuada el pasado trece (13) de Noviembre de 2020 dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real y ordenada mediante auto de sustanciación No. 801 de fecha veinticuatro (24) Septiembre de 2020.

En la mencionada diligencia de remate, el bien inmueble fue adjudicado al señor GILBERTO PARRA BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.887 de Cartago (V), por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS Mcte. (\$34.125.000,00) el inmueble objeto de remate, con la advertencia, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la misma debía garantizar el impuesto del 5% de que trata el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, equivalente a UN MILLON SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS

CINCUENTA PESOS Mcte. (\$1.706.250,00); así mismo, a la luz del artículo 453 del C. G. del P. el rematante debía consignar dentro del mismo término el saldo de la suma por la que fue adjudicado el bien, descontado el depósito para hacer postura, cantidad que en este caso equivale a CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS Mcte. (\$14.575.000,00).

Como quiera que dentro del mencionado término el rematante allegó el recibo de pago del impuesto y el excedente, en cumplimiento del artículo 468 numeral 5° y de la norma en comento, el despacho procederá conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso, haciendo la salvedad que las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se encuentran saneadas por no haber sido alegadas antes de la adjudicación, y en cuanto a las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas, siendo así, procede el despacho a su aprobación.

Teniendo en cuenta que el adjudicatario, señor GILBERTO PARRA BETANCOURT acreditó el pago de los servicios públicos y el impuesto predial, una vez se acredite la entrega del bien inmueble adjudicado se procederá a la devolución de los pagos realizados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el remate del bien inmueble relacionado en la diligencia llevada a cabo el día diez trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 am., en la cual se le adjudicó al señor GILBERTO PARRA BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No. 16.212.887 de Cartago (V), por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS Mcte. (\$34.125.000,00)** el bien inmueble ubicado en la Carrera 44A No. 58A - 138 Manzana No. 3 Lote 23 Molinos de Comfandi etapa I de Palmira, el cual se relaciona de la siguiente manera: *se trata de un inmueble levantado sobre paredes de ladrillo farol, vigas de cemento, el cual no cuenta con ningún tipo de lucimiento y presenta una fachada con ventana en aluminio con su respectivo vidrio y una puerta de ingreso metálica con marco*

*metálico, internamente se encuentra una sala comedor, una cocina enchapada en parte, un cubículo para servicio sanitario, y en la parte trasera un patio con su reja de seguridad y un lavadero prefabricado; el ingreso al segundo nivel se hace a través de unas gradas en ferro concreto, que no presenta ningún tipo de lucimiento, en el segundo nivel se encuentran dos cuartos con sus respectivos buques y ventanas en la parte frontal. Los pisos del inmueble se encuentran en mortero de cemento, el techo en estructura metálica y sobre éste tejas de eternit. Dicho predio cuenta con un área aproximada de 61.238 M2, y los linderos se detallan en la escritura pública No. 2337 del 3 de septiembre de 2003, de la Notaria Primera del Circulo de Palmira. El inmueble no cuenta con acometidas de servicio público, al estar en estado de abandono. El inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en valor de \$48.747.500.00 Mcte. Inmueble determinado por los siguientes **linderos**: NORTE: del punto 48 del plano al punto 47 del plano en longitud de 13.400 metros colindando con el lote No. 24 de la misma manzana; ESTE: del punto 47 del plano al punto 46 del plano en longitud de 4.570 metros colindando con el lote No. 35 de la misma manzana; SUR: del punto 46 del plano al punto 45 del plano en longitud de 13.400 metros colindando con el lote No. 22 de la misma manzana; OESTE: del punto 45 del plano al punto 48 del plano en longitud de 4.570 metros colindando con la carrera 44 A de la actual nomenclatura urbana de Palmira. Este predio fue adquirido por el demandado mediante escritura pública No. 1588 de fecha 16 de agosto de 2012 en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, al folio de matrícula No. 378-169692.*

**SEGUNDO:** OFICIAR a la Notaria Tercera del Circulo de Palmira, a fin que se sirva cancelar el gravamen de la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante Escritura Pública No. 1.588 de fecha 16 de agosto de 2012 y que afecta el bien inmueble perteneciente a la matricula inmobiliaria No. 378-169692, según la anotación No. 005. Líbrese el respectivo exhorto.

**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento de la orden de embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, a fin que cancele el embargo comunicado en oficio No. 4808 de fecha 18 de diciembre de 2015 según anotación

No. 007 del certificado de tradición No. 378-169692 de propiedad del demandado PEDRO LUIS ARIAS TOVAR identificado con cedula de ciudadanía No. 16.666.021, inmueble adquirido mediante Escritura Pública No. 1588 de fecha 16 de agosto de 2012 de la Notaria Tercera de Palmira. Líbrese el oficio.

**CUARTO: HACER SABER** al secuestre ORLANDO VERGARA ROJAS, que ha cesado en sus funciones como tal, en atención a la adjudicación del bien inmueble en remate, debiendo entregar al rematante, señor GILBERTO PARRA BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.887 de Cartago (V), el inmueble rematado distinguido matricula inmobiliaria No. 378-169692 de la Oficina de Registro de Palmira Valle, ubicado en la Carrera 44A No. 58A - 138 Manzana No. 3 Lote 23 Molinos de Comfandi etapa I de Palmira, así como también **DEBE RENDIR** cuentas comprobadas de su administración dentro de los **DIEZ (10) DIAS** siguientes al recibo del oficio que ha de enviársele. **LIBRAR** el oficio respectivo al secuestre en mención.

**QUINTO:** A costa del rematante GILBERTO PARRA BETANCOURT, se **ORDENA EXPEDIR** copias auténticas del acta de remate y de esta providencia con constancia de ejecutoria, a efecto de su protocolización y registro. La adjudicataria deberá aportar con destino a este proceso, copia de la escritura debidamente protocolizada para ser agregada al expediente.

**SEXTO:** Negar la devolución del dinero por pago de los servicios públicos e impuesto predial, hasta tanto se acredite la entrega del bien inmueble.

**NOTIFIQUESE**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**  
**JUEZ**

Nat.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario